

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

Por el
Siento por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 170840
Quito, a 09 OCT. 2012.
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AGRÍCOLA RINCOLAC CIA. LTDA.

OTORGADA POR : CECILIA GRIJALVA TERÁN Y OTRA

CUANTIA : U.S. \$ 1.600, 00.

DI : COPIAS.

L.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador , hoy día Martes nueve de Octubre del dos mil doce, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón Quito, comparecen: La señora Cecilia Carmen Verónica Eulalia Grijalva Terán y la señorita Renata Francisca Riofrío Grijalva, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidas sobre el objeto y naturaleza del acto que van a realizar, me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita literalmente es del siguiente tenor:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

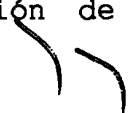
1 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
2 cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 AGRÍCOLA RINCOLAC COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en los
4 siguientes términos: PRIMERO : COMPARECIENTES: Intervienen
5 en la celebración de la presente escritura la señora
6 Cecilia Carmen Verónica Eulalia Grijalva Terán y la
7 señorita Renata Francisca Riofrío Grijalva. Las
8 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
9 edad, de estado civil casada y soltera respectivamente,
10 domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito,
11 legalmente hábiles y capaces para contratar y contraer
12 cualesquier clase obligaciones. SEGUNDO: VOLUNTAD DE FORMAR
13 LA COMPAÑÍA: Las comparecientes declaran que es su voluntad
14 constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, con
15 arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y
16 estipulaciones que en esta escritura se expresan y de
17 conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.
18 Las comparecientes manifiestan que conocen plenamente la
19 naturaleza y efectos del contrato de compañía y que
20 expresan su consentimiento para la celebración del mismo en
21 forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan
22 esta expresión de voluntad a todas y cada una de las
23 cláusulas de la presente escritura. TERCERO: ESTATUTOS DE
24 LA COMPAÑÍA "AGRÍCOLA RINCOLAC COMPAÑÍA LIMITADA". ARTÍCULO
25 PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO: Con la
26 denominación de "AGRÍCOLA RINCOLAC COMPAÑÍA LIMITADA", se
27 constituye con domicilio principal en el Distrito
28 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 del Ecuador, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que
2 tendrá por objeto: **a)** La crianza de ganado, la producción
3 de leche, su elaboración industrial y comercialización. **b)**
4 La elaboración y producción de alimentos balanceados y su
5 comercialización. **c)** Sembrar y cultivar productos
6 agrícolas en general; **d)** Importar, exportar y comercializar
7 estos productos y sus insumos; **e)** Cultivar, propagar,
8 comercializar, importar y exportar semillas, plantas,
9 flores y productos agropecuarios y piscícolas, en general;
10 **f)** Importar, exportar y comercializar herramientas,
11 equipos, maquinaria, vehículos, y sus accesorios y
12 repuestos, que sean necesarios para el desarrollo
13 agroindustrial. También podrá comprar para sí acciones de
14 compañías anónimas y participaciones de compañías
15 limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
16 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y
17 que tengan relación con el mismo. Para el desarrollo de
18 este objeto la sociedad podrá arrendar, recibir en
19 comodato, adquirir, permutar, conservar, gravar y enajenar
20 toda clase de bienes raíces y muebles necesarios para sus
21 fines; girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de
22 instrumentos negociables y demás documentos civiles o
23 comerciales; concurrir a la constitución de otras
24 compañías, asociarse en participación, registrar marcas y
25 nombres comerciales, suscribir y ejercer representaciones
26 de Compañías Nacionales y Extranjeras, recibir o adquirir
27 acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a
28 ellas, siempre que tengan por objeto la explotación de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 actividades similares o conexas a las expresadas
2 anteriormente y que en algún modo estén relacionadas con
3 las mismas o puedan servir para la prestación de estos
4 servicios o a la propaganda de los mismos y efectuar,
5 celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione
6 directamente con el objeto de la Compañía. Sin perjuicio
7 de otras prohibiciones emanadas por otras disposiciones
8 legales, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las
9 actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley
10 de Regulación Económica y Control de Gasto Público ni podrá
11 hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades
12 propias de las entidades del Mercado de Valores. ARTICULO
13 SEGUNDO: PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de duración de
14 veinte años a partir de la fecha de inscripción de esta
15 escritura en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o
16 liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como
17 prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta
18 General de Socios, tomado en la forma establecida en la
19 Ley. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL: El capital social de la
20 Compañía AGRÍCOLA RINCOLAC compañía limitada es el de UN
21 MIL SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (U.S.\$ 1.600,00), y
22 estará dividido en UN MIL SEISCIENTAS participaciones
23 sociales de un valor nominal de UN dólar cada una, iguales
24 acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS Y
25 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los derechos, obligaciones y
26 responsabilidades de los socios son los establecidos en la
27 Ley de Compañías, párrafo cuarto, sección quinta, artículos
28 ciento catorce y ciento quince. ARTÍCULO QUINTO: GOBIERNO Y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 ADMINISTRACION: La Compañía se gobierna por medio de la
2 Junta General y se administra por medio del Gerente General
3 y el Presidente. ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL: La
4 Junta General de Socios se regula en su organización,
5 funcionamiento, atribuciones y más aspectos por las
6 pertinentes disposiciones legales y en particular por las
7 contenidas en el párrafo quinto, sección quinta de la Ley
8 de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de
9 convocarla, pudiendo igualmente enviar una circular
10 dirigida a cada socio, al domicilio. La convocatoria la
11 realizará el Gerente General o Presidente, y la Junta se
12 instalará con el cincuenta y uno por ciento del capital
13 social. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
14 mayoría simple de votos del capital concurrente, presidirá
15 el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.
16 Actuará como Secretario el Gerente General o quien sea
17 designado por la Junta General en su falta. Las Actas de
18 la Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto
19 en el Artículo veinte y uno y siguientes del Reglamento de
20 Juntas Generales. En especial la Junta autorizará
21 expresamente, mediante la resolución correspondiente, la
22 concurrencia del Gerente General a la celebración de toda
23 escritura pública. De la misma manera autorizará, mediante
24 la respectiva resolución de junta, todo acto que obligue a
25 la Compañía en más de TREINTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS.
26 ARTICULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:
27 El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la
28 Junta General para el plazo de DOS años. Podrán ser

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 indefinidamente reelegidos y continuarán en sus funciones
2 hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Presidente o
3 Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de
4 la misma. ARTICULO OCTAVO: FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son
5 funciones y competencias del Presidente: a) Cumplir y hacer
6 cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir
7 las sesiones de la Junta General de Socios; c) Supervigilar
8 las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d)
9 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
10 impedimento temporal o definitivo; e) Obligar a la
11 Compañía, discrecional y conjuntamente con el Gerente
12 General hasta por la suma de TREINTA MIL DÓLARES
13 NORTEAMERICANOS; y, f) En general las demás atribuciones
14 que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.
15 ARTICULO NOVENO: FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: Las
16 facultades administrativas y responsabilidades del Gerente
17 General son las determinadas en el párrafo quinto, sección
18 quinta de la Ley de Compañías y en los Artículos ciento
19 veinte y tres, ciento veinte y cinco y ciento veinte y seis
20 de la misma. El Gerente General es el Representante Legal
21 de la Compañía. Tiene facultad para apoderar una o más de
22 sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en el
23 Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Tiene
24 facultad para obligar discrecionalmente a la Compañía hasta
25 por la suma de VEINTE MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS y
26 conjuntamente con el Presidente desde VEINTE MIL UN DOLARES
27 NORTEAMERICANOS hasta la suma de TREINTA MIL DOLARES
28 NORTEAMERICANOS. Podrá concurrir a la celebración de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 Escrituras Públicas únicamente mediante la correspondiente
2 resolución expresa, de la Junta General. En todos los
3 casos de falta o ausencia del Gerente General, hará sus
4 veces el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO:
5 LIMITACIONES AL GERENTE GENERAL: Además de las limitaciones
6 legales en el ejercicio de las funciones del Gerente
7 General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá
8 señalar otras en razón de la naturaleza o de la cuantía de
9 los actos, con el alcance determinado en el Artículo doce
10 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
11 FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía corresponde
12 a la Junta General, en armonía con lo dispuesto en el
13 Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías.
14 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La
15 disolución de la Compañía se regirá en todo por las
16 disposiciones de la Ley de Compañías. Será liquidador de
17 la Compañía el Gerente General o la persona que designe la
18 Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPOSICIONES
19 FINALES: En lo no previsto en los presentes estatutos se
20 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus
21 reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán
22 incorporadas a estos. CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL,
23 SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DEL CAPITAL:
24 Las comparecientes declaran que se constituye la Compañía
25 con un capital social de UN MIL SEISCIENTOS MIL DOLARES
26 NORTEAMERICANOS (\$ 1.600,00.), el mismo que se encuentra
27 pagado en un cincuenta por ciento.

28 **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1

Socio	Capital Suscrito U.S.\$	Capital Pagado U.S.\$	Participaciones
2 Cecilia Grijalva	USD. 1280.00	USD. 640	1280
3 Renata Riofrío	USD. 320.00	USD. 160	320
4 Total	USD. 1600.00	USD. 800	1600

5 QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Las comparecientes
6 acuerdan que el capital suscrito y no pagado lo será en
7 el plazo de ciento ochenta días, que se contarán desde la
8 fecha de inscripción de la presente escritura en el
9 Registro Mercantil. La socia fundadora, Cecilia Carmen
10 Verónica Eulalia Grijalva Terán, queda facultada para
11 intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación
12 y registro de esta escritura, para realizar por cuenta de
13 la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden y,
14 para convocar a la Primera Junta General de Socios,
15 destinada a designar a los administradores de la Compañía.
16 SEXTO: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL
17 AL NOTARIO: La cuantía de la presente escritura corresponde
18 al valor del capital social. Se agrega el comprobante de
19 apertura de la cuenta de integración de capital, así como
20 la aprobación de la denominación social efectuada por la
21 Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario se
22 servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
23 para la plena eficacia y validez de la presente escritura.
24 Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Rodrigo Moreno
25 Chauca, con matrícula número nueve mil cuatrocientos
26 cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para
27 la celebración de la presente escritura, se observaron
28 todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

0000005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170540041-2

APELLIDOS Y NOMBRES
GRJALVA TERAN
CECILIA CARMEN VERONICA EULALIA

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casado

PAREJA PABLO PATRICIO RÍOFRIO M



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CUBINACERA, DOMESTICOS

V38888222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRJALVA GERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-11

[Signature] *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

118-0011 **1705400412**
NÚMERO **CÉDULA**

GRJALVA TERAN CECILIA CARMEN
VERONICA EULALIA

PROVINCIA QUITO

PROVINCIA LA FLORESA

PARRISOLA

[Signature]

1. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA QUA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, del 12 de mayo de 1997, que
antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

09 OCT. 2012

Dr. *Buniz*
NOTARIO

0000006

Ciudadanía 171147955-B
RÍOFRÍO GRIJALVA RENATA FRANCISCA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
03 ENERO 1989
008-A 0145 01089 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989



ECUATORIANA***** E4333V4422
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
PABLO PATRICIO RÍOFRÍO
CECILIA CARMEN V GRIJALVA
REMUNAJUT 15/02/2007
18/02/2019

REN 2255246

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
283-0020 171147955B
NÚMERO CÉDULA

RÍOFRÍO GRIJALVA RENATA
FRANCISCA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 09 OCT. 2012

Dr. *Sebastián Valderrama*
NOTARIO



0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459683
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASCONEZ ANDRADE GUSTAVO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2012 16:12:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- AGRICOLA RINCOLAC CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



02/10/2012

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL DISTRITO DE QUITO

De acuerdo con la facultad conferida al Notario Público de
Art. 18 de la Ley Notarial, Ley 10-01 del 2001 que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

09 OCT. 2012

~~Notario~~ NOTARIO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): AB. MILTON RODRIGO MORENO CHAUCA
Con Cédula de Identidad: 040090135-1 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
AGRICOLA RINCOLAC CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

[illegible]

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
DANIELA GUINCHIA C.A.

Verónica Velasco A.
Ejecutivo de Negocios

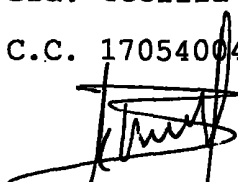
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

و

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 íntegramente por mí el Notario, esta escritura a las
2 comparecientes se afirman y ratifican en todo su contenido.
3 Por lo que firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
4 cual doy fe.
5

6 *Cecilia de Riofrío*
7 Sra. Cecilia Carmen Grijalva Terán
8 C.C. 170540041-2

9 
10
11 Srta. Renata Francisca Riofrío Grijalva
12 C.C. 171147955-8

13
14
15
16 
17
18 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
19 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
20 QUITO

21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

0000009

Se otorgó ante mí, el nueve de octubre del dos mil doce y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA AGRICOLA RINCOLAC CIA. LTDA. otorgada por CECILIA
GRIJALVA TERAN Y OTRA, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
octubre del dos mil doce

DC

[Handwritten signature]



0000010

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.005578, de fecha veinte y seis de octubre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AGRICOLA RINCOLAC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el nueve de octubre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil doce.-c.c

Sebastián Valdovinos
Sebastián Valdovinos
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



0000011

Registro Mercantil Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de octubre de 2.012, bajo el número **4015** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA RINCOLAC CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2297**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042446**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01083

Quito,

11 ENE 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA RINCOLAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL